

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 10 DE AGOSTO DE 1999

Nº 23,860

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 73

(De 5 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADOS" ... PAG. 2

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 45

(De 13 de julio de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 3

RESOLUCION Nº 48

(De 28 de julio de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION PRO NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMA (A.P.N.E.P.), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-99

(De 10 de junio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A HINDA MARIA BILGRAY CHULJAK" PAG. 5

RESUELTO Nº TP-108

(De 7 de julio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A HERMELINDA HURTADO ESPINO" PAG. 6

RESUELTO Nº TP-109

(De 7 de julio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A SURI HIATIS PALACIOS BARRIOS" PAG. 7

RESUELTO Nº TP-112

(De 21 de julio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A EVA MARCOS-HERMOSO CORDICH" PAG. 9

RESUELTO Nº TP-113

(De 21 de julio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A ELSIE YAMIL GILMORE DE MERA" PAG. 10

RESUELTO Nº TP-114

(De 30 de julio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A CARMEN GRACIELA BATISTA DE RAMSDELL" PAG. 11

RESUELTO Nº TP-115

(De 30 de julio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A ANDREA EMERITA ALVARADO VEAZEY" PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE CONCESION Nº 454-99

(De 2 de junio de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD INTERNATIONAL SEA LAND TERMINAL, INC" PAG. 14

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 1051-99 ADM

(De 16 de junio de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE CARTON, S.A." PAG. 27

CONTRATO Nº 1044-99 ADM

(De 26 de julio de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y COMPULAB, S.A." PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.2.00

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 73
(De 5 de agosto de 1999)**

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Salud, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa a **GIUSEPPE CORCIONE**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 2 al 6 de agosto de 1999, inclusive, por ausencia de **AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**, titular del cargo, quien viajara en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **ENELKA DE SAMUDIO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Salud, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 45
(De 13 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, representada legalmente por **MARÍA DEL ROSARIO NATTERS DE CORDOBA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad No. 8-269-441, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 48
(De 28 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN PRO NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMA (A.P.N.E.P.)**, representada legalmente por, **LEYDA LUISA GONZÁLEZ KING DE BEDOYA**, mujer, Panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad No.8-102-523, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN PRO NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ (A.P.N.E.P.)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-99
(De 10 de junio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado RAMON LIMA, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-197-199, con oficinas en la Avenida Samuel Lewis, Calle Gerardo Ortega, Edificio Banco Central Hispano, 4to piso, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora HINDA MARIA BILGRAY CHULJAK, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-44-100, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Ana Elvira Brewer y Rosendo W. Taylor, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.*
- ch. Copia de cédula debidamente autenticada.*
- d. Curriculum vitae.*
- e. Nota del Servicio de Transmisiones Informativas Extranjeras, Embajada de los Estados Unidos, Panamá.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a HINDA MARIA BILGRAY CHULJAK, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-44-100, con domicilio en Boquete, calle A Este, casa 4854, provincia de Chiriquí, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-108
(De 7 de julio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada IVIS LINETTE BOTELLO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-357-111, con domicilio en El Carmen, Vía Ramón Arias, Edificio Aida Esther, apartamento No. 6, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita HERMELINDA HURTADO ESPINO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-118-138, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Abdiel Flynn e Inelda C. Howard**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. Récord Político.
- e. Copia de Diploma exigido por **The Balboa High School**.

f. *Copia del Certificado de reconocimiento por 35 años de servicio.*

g. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a HERMELINDA HURTADO ESPINO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-118-138, con domicilio en la Urbanización Montecarlo, casa No. B-3, Hato Pintado, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-109
(De 7 de julio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado RAÚL CASTILLO SANJUR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-157-725, con oficinas profesionales en Calle Ricardo Arias, Edificio Macondo, planta baja, local 2, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita SURI HIATIS PALACIOS BARRIOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-185-98, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Anayansi Brown de Piqueras y Moisés I. Díaz G.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Inglés**.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. *Récord Político*.
- e. *Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas)*.
- f. *Curriculum Vitae*.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a SURI HIATIS PALACIOS BARRIOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-185-98, con domicilio en Condado del Rey, Casa No. 112, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-112
(De 21 de julio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que la Licenciada CRISTINA MARCOS-HERMOSO C. mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-304-712, con oficinas profesionales en Altos de Panamá, Calle "C", N° 60, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora EVA MARCOS-HERMOSO CORDICH, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-171-775, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Guillermo F. Walters y Juana María B. de Bazán, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. Récord Político.*
- e. Copia de Diploma Secundario y Certificados.*
- f. Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a EVA MARCOS-HERMOSO CORDICH, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-171-775, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Amelia Denis De Icaza, Urbanización Condado del Rey, Calle del Niño Jesús, casa No. 176, TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-113
(De 21 de julio de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ORLANDO E. DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-345-899, con oficinas ubicadas en Vía España y calle 2da. Perejil, Edificio Castellana Inn, Primer alto, No. 230, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita ELSIE YAMIL GILMORE DE MERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-721-2227, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Rosendo William Taylor R y Gladys M. Yunsan V., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.

- d. *Récord Político.*
- e. *Copias de Certificados y Créditos.*
- f. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a ELSIE YAMIL GILMORE DE MERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-721-2227, con residencia en Calle 11 C, Casa 412, Condado del Rey, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-114
(De 30 de julio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ANDREAS VASSILOPOULOS K., varón, panameño, mayor de edad, miembro de la firma forense COHEN, VASSILOPOULOS Y VARELA, con oficinas en la Calle 55 El Cangrejo, Edificio El Bayano, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora CARMEN GRACIELA BATISTA DE RAMSDELL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-390-393, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Xenia B. de Constante y Rolando A. Guevara A., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. *Récord Polictivo.*
- e. *Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).*
- f. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a CARMEN GRACIELA BATISTA DE RAMSDELL,
mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-390-393, con domicilio en Nuevo Paitilla, casa No. 28, Corregimiento de San Francisco, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-116
(De 30 de julio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que el Licenciado HUMBERTO ZAPPI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-138-1130, miembro de la firma forense DÍAZ & ZAPPI, con oficinas ubicadas en el local No. 205, segundo alto, Edificio Mil (El Triángulo), Vía Simón Bolívar, Corregimiento de Bella Vista, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita ANDREA EMÉRITA ALVARADO VEAZEY, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-507-316, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **FRANCÉS** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Francisco Herrero M.** y **Carlos A. Espino B.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Francés**.*
- ch. Copia de Cédula.*
- d. Récord Político.*
- e. Créditos Universitarios donde se acredita en el idioma.*
- f. Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a ANDREA EMÉRITA ALVARADO VEAZEY, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-507-316, con domicilio en la Casa No. 2311-A, Las Cruces, Balboa, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al FRANCÉS y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION Nº 454-99
(De 2 de junio de 1999)

Los suscritos NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 2-42-565, vecino de esta ciudad, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995 y debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva Nº012-99 de 12 de febrero de 1999 y nota CENA Nº123 de 30 de marzo de 1999 del Consejo Económico Nacional, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD** por un lado, y por el otro, REINALDO FRANCO CANTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-222-2561 quien actúa en nombre y representación de la sociedad **INTERNATIONAL SEA LAND TERMINAL, INC.**, debidamente inscrita a la Ficha 245838, Rollo 32002 e Imagen 0122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN con arreglo en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de Disposición de la Finca

LA AUTORIDAD declara que:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de la finca número 146144, rollo 18598, documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público
2. Que dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato e identificación de EL BIEN

LA AUTORIDAD otorga en concesión a **EL CONCESIONARIO**, un área de terreno de aproximadamente tres hectáreas con tres mil ochocientos setenta y

ocho punto doce metros cuadrados (3 Has. + 3,878.12 m²) que forma parte de la finca número 146144, conforme se menciona en la cláusula primera antes mencionada, cuya descripción consta en el Anexo A de este contrato y el cual en adelante se denominará **EL BIEN**.

En caso de que por razones técnicas fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario efectuar un ajuste al área que integra **EL BIEN**, este ajuste se hará de común acuerdo entre las partes.

TERCERA: Vigencia y Duración

El término de la vigencia de este contrato será de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento. El contrato podrá ser prorrogado por dos periodos de cinco (5) años cada uno, siempre y cuando medie el mutuo acuerdo entre las partes. Además, para que se dé dicha prórroga, **EL CONCESIONARIO** debe haber cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**, y las mismas deberán ser solicitadas por escrito a **LA AUTORIDAD** con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. Las prórrogas se darán con las formalidades que exige la Ley, y el canon no podrá ser menor al pactado en este contrato.

CUARTA: Uso de EL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL CONCESIONARIO**, que el terreno que se da en concesión a través de este contrato, será destinado al siguiente uso: Creación de un centro para el almacenaje, mantenimiento y reparación de contenedores. Este uso queda sujeto a la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995.

QUINTA: Cánones

EL CONCESIONARIO pagará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato, las siguientes sumas:

1. Canon fijo: **EL CONCESIONARIO** pagará a **LA AUTORIDAD**, por el uso de **EL BIEN**, un canon de concesión fijo mensual correspondiente a la suma de ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve Balboas con cincuenta y tres centésimos ✓ (B/8.469.53), que será pagado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. **EL CONCESIONARIO**, en caso de incurrir en morosidad, pagará un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo moroso.
2. Canon variable: Para todos los negocios que se establezcan en **EL BIEN**, **EL CONCESIONARIO** pagará un canon variable equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos durante los primeros tres años y del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) durante los restantes siete años del contrato. El incumplimiento y subsecuente morosidad producirán el mismo recargo señalado en el acápite anterior.

A partir del tercer año de vigencia del presente contrato, se fijará un incremento anual del dos por ciento (2%) sobre el canon fijo vigente del año inmediatamente anterior.

Dicho canon de concesión ingresará a la Partida Presupuestaria N°105 1 2 4 1 46 Concesiones de Áreas Revertidas.

SEXTA: Compromiso de inversión

EL CONCESIONARIO se compromete a efectuar una inversión no menor de UN MILLÓN DE BALBOAS (B/1,000,000.00), que incluyen construcción de patio y oficinas, los equipos y maquinarias que se incorporen de forma integral a la obra, que por su magnitud o importancia sean necesarias para la adecuada explotación de las actividades a realizarse en EL BIEN. La inversión propuesta será cumplida a cabalidad por **EL CONCESIONARIO** en un periodo no mayor de tres (3) años a partir del perfeccionamiento del presente contrato.

EL CONCESIONARIO se obliga a construir la carretera de acceso al área, desde la Calle Haines en Corozal hasta la servidumbre de la calle que construirá la Comisión del Canal de Panamá en Corozal Suroeste en la ribera del Canal. La carretera en referencia llenará todos los requisitos estipulados por las entidades competentes en todos sus tramos, debiéndose presentar los planos para su aprobación ante **LA AUTORIDAD** y las dependencias gubernamentales correspondientes.

EL CONCESIONARIO deberá presentar a **LA AUTORIDAD** los planos de las obras a ser realizadas dentro de **EL BIEN** de conformidad con los criterios que establezca el uso de suelo en el área.

SÉPTIMA: Supervisión de la Inversión

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a **EL CONCESIONARIO** a través de una firma de auditores y una firma de inspectores independientes o por medio de funcionarios de la institución, para que certifiquen si **EL CONCESIONARIO** ha cumplido tanto con los requisitos mínimos de inversión que se estipulan en la cláusula anterior como con los cánones que se comprometió a pagar. Las verificaciones y/o revisiones que se llevarán a cabo en días hábiles, con una notificación de por lo menos siete (7) días hábiles de antelación.

OCTAVA: Obligaciones de EL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO se obliga a lo siguiente:

- a. Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable en **EL BIEN**;
- b. Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes entre otras: Autoridad Nacional del Ambiente, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Municipio de Panamá, Caja del Seguro Social, así como las normas de seguridad industrial;
- c. Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión;
- d. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en **EL BIEN**, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto señale la misma;
- e. Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;
- f. Dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la CONCESIÓN, **EL CONCESIONARIO** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en este contrato incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda

igualmente acordado, que de no efectuar **EL CONCESIONARIO** la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **EL CONCESIONARIO**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarían a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **EL CONCESIONARIO** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá.

- g. **EL CONCESIONARIO** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta **CONCESIÓN**, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- h. **EL CONCESIONARIO** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en **EL BIEN** para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.

NOVENA: Mejoras

Sobre **EL BIEN**, **EL CONCESIONARIO** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula **SEGUNDA** del presente **CONTRATO**. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y las especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

EL CONCESIONARIO declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes concuerdan que **EL CONCESIONARIO** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión.

Para los efectos de esta **CONCESIÓN**, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **EL CONCESIONARIO**, que al término o cancelación de la **CONCESIÓN**, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre el terreno concedido libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **EL CONCESIONARIO** o a terceras personas.

DÉCIMA: Inscripción de las mejoras

Las mejoras que sean construidas sobre **EL BIEN**, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos.

Cualquier transacción sin el consentimiento previo de LA AUTORIDAD no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la CONCESIÓN por parte de LA AUTORIDAD, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DÉCIMA PRIMERA: Fianzas y Garantías

Fianza de Cumplimiento: **EL CONCESIONARIO** se compromete a consignar una fianza de cumplimiento de conformidad con la ley, para garantizar el cumplimiento y la fiel ejecución del objeto del contrato, por la suma de ciento noventa y tres mil trescientos tres Balboas con noventa y ocho centésimos (B/.109,303.98), moneda de curso legal de la República de Panamá, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato.

Fianza de Inversión: Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles a la formalización del presente Contrato una Fianza de Inversión a favor de LA AUTORIDAD y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de cien mil Balboas (B/.100,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con una vigencia de tres (3) años.

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta Cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA queda facultada para rechazar cualquiera fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del Contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan dicha capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DÉCIMO SEGUNDA: Pólizas de Seguro

EL CONCESIONARIO se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, debido a las actividades que **EL CONCESIONARIO** realice dentro o fuera de EL BIEN CONCEDIDO o durante la construcción de LAS OBRAS hechas por **EL CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su(s) prórroga(s).

EL CONCESIONARIO podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción de LAS OBRAS de manera que cada una esté cubierta a medida que se vaya edificando.

DÉCIMA TERCERA: Pólizas de Seguro de Cobertura Total sobre las Instalaciones

EL CONCESIONARIO deberá contratar los seguros de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad.

Una vez construidas las obras, dicha póliza deberá incluir pero sin limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, ~~vendavales~~, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y ~~aéreos~~, ~~por valor~~ equivalente al cien por ciento (100%) de LAS OBRAS realizadas, una vez se hayan ejecutado las mismas.

DÉCIMA CUARTA: Pólizas de Seguros Adicionales

EL CONCESIONARIO podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA QUINTA: Renovación Automática de las Fianzas y Seguros

EL CONCESIONARIO se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una cláusula de renovación automática incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro EL CONCESIONARIO no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente periodo, ya sea con endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los treinta (30) días del periodo en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: Supervisión y Exigencia de Fianzas y Seguros

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros.

La presentación de las cauciones exigidas a EL CONCESIONARIO no lo liberarán en ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con LA AUTORIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA: Daños a las Mejoras o a las Instalaciones

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las instalaciones hechas por EL CONCESIONARIO, este se obliga a utilizar las sumas producidas de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones e condiciones similares previas al siniestro.

DÉCIMA OCTAVA: Medio Ambiente

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y con las leyes de contaminación del ambiente. No podrá imputársele a **EL CONCESIONARIO** responsabilidad legal alguna, ya sea de naturaleza civil, penal o administrativa, por cualesquiera daños causados a personas o en detrimento de la salud pública, así como al ambiente, por la contaminación de las aguas, suelo, subsuelo, flora y fauna que conforman el área dada en concesión, así como cualesquiera áreas adyacentes, si tal contaminación o daños a las personas, salud pública o medio ambiente provienen, se originan, o se han originado antes de que **EL CONCESIONARIO** inicie operaciones en **EL BIEN**.

EL CONCESIONARIO deberá entregar a **LA AUTORIDAD**, antes de iniciar la construcción de infraestructura y obras, un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

DÉCIMA NOVENA: Empleo

EL CONCESIONARIO dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes (Art. 4 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995).

VIGÉSIMA: Líneas Soterradas

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL CONCESIONARIO**, que en **EL BIEN** objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de agua potable y servidas; tuberías de conducción de cableado eléctrico y tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **EL CONCESIONARIO** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **EL CONCESIONARIO**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL CONCESIONARIO** asumirá todos los gastos en que se incurra.

VIGÉSIMA PRIMERA: Obligación de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD tendrá durante la vigencia del contrato las obligaciones de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de **EL BIEN** a **EL CONCESIONARIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Sustitución de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello afecten los términos convenidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Causales de Resolución

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago por **EL CONCESIONARIO** de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono del bien por **EL CONCESIONARIO**.
3. La cesión o traspaso de los derechos del Contrato por **EL CONCESIONARIO** sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. El incumplimiento por **EL CONCESIONARIO** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones del Contrato.
5. La quiebra o concurso de acreedores de **EL CONCESIONARIO** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
6. La utilización del bien por **EL CONCESIONARIO** para fines distintos a los convenidos en la cláusula TERCERA de el Contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
7. La disolución de **EL CONCESIONARIO** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **EL CONCESIONARIO**.

VIGÉSIMA CUARTA: Terminación del presente contrato

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Que no se haya acordado su prórroga
2. De acordarse ésta, al vencimiento de ella
3. Por mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA QUINTA: Opciones frente al Incumplimiento

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **EL CONCESIONARIO** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y en tal caso, **EL CONCESIONARIO** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso

Para los efectos de el Contrato, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a **EL CONCESIONARIO** el oportuno cumplimiento de sus obligaciones

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, entre otros eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes concesionados, cierres, tumultos, explosiones, ordenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual **EL CONCESIONARIO** no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a **EL CONCESIONARIO** cumplir sus obligaciones, oportunamente

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuirles a las partes.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizar cualquiera de las partes, es demorada o impedida por algún caso fortuito o de fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración del Contrato, se extenderá el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiese cumplir con sus obligaciones a causa de un caso fortuito o fuerza mayor, ella deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

VIGÉSIMA SEXTA: Incumplimientos (No equivalentes a renuncia de derechos)

El hecho de que una de las partes contratantes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Renuncia a reclamación diplomática

EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia (Art. 77 Ley 56 de 1995).

VIGÉSIMA OCTAVA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

VIGÉSIMA NOVENA: Cesiones

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a **EL CONCESIONARIO**. Lo anterior no afectará el fondo de el contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos, ni afectará el derecho preferencial que se menciona en el presente contrato.

En cambio, cualquier cesión total o parcial de este contrato que desee realizar **EL CONCESIONARIO** a otras personas, naturales o jurídicas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, y se registrará por lo que al respecto señala el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, este contrato, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y cualquier otra norma aplicable de la legislación nacional.

Ninguna cesión afectará el monto del pago del canon y demás cláusulas en el presente contrato. **LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la República de Panamá.



TRIGÉSIMA: Leyes Aplicables

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten en ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Reclamos contra el Estado

Las partes convienen en que **EL CONCESIONARIO** no presentará contra **EL ESTADO** reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de las mejoras que lleve a cabo en el terreno. No obstante, **EL ESTADO** si tendrá derecho a presentar reclamos y/o a pedir indemnización a **EL CONCESIONARIO** por razón de los conceptos antes mencionados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Derechos del Estado

Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de **EL ESTADO** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

**TRIGÉSIMA TERCERA: Conflicto en el texto**

Las partes acuerdan que los términos y condiciones contenidos en este Contrato forman parte integral del mismo. Las partes también acuerdan que de haber algún conflicto entre el texto principal del presente Contrato y los otros documentos que forman parte integral del mismo, prevalecerá el lenguaje del texto principal del presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: Modificaciones y Addendas

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte del mismo, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

TRIGÉSIMA QUINTA: Aceptación Expresa del Contrato

EL CONCESIONARIO por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato, y por ende, lo acepta en su totalidad y a su entera satisfacción.

TRIGÉSIMA SEXTA: Declaraciones

Declara **EL CONCESIONARIO** que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del terreno, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD** así como del saneamiento por defectos o vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Timbres

EL CONCESIONARIO adhiere al original de este Contrato, timbres fiscales por un valor de mil noventa y tres balboas con diez centésimos (B/.1,093.10) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Entrada en vigencia

Este contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría ~~General de~~ la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio de 1999.

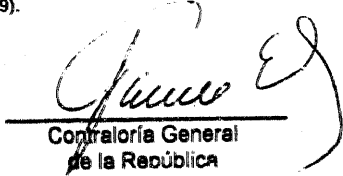
La Autoridad

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica

El Concesionario

REINALDO FRANCO CANTO
Representante Legal
International Sea Land Terminal Inc.

Refrendado por la Contraloría General de la República, Ciudad de Panamá, a los (26) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).


Contraloría General
de la República

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "A", UBICADA EN COROZAL

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto diez (10), localizado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M son: Norte novecientos noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho metros con cuarenta y siete centímetros (992,588.47 m) y Este seiscientos cincuenta y seis mil novecientos seis metros con cero centímetro (656,906.00 m), se continúa con una distancia de ciento setenta y cuatro metros con cincuenta y un centímetros (174.51 m) en dirección Sur, sesenta y dos grados, dieciséis minutos, treinta segundos, Este (S 62° 16' 30" E), hasta llegar al punto once (11) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa con una distancia de doscientos cincuenta metros con veinticinco centímetros (250.25 m) en dirección Sur, cuarenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 43° 56' 26" O), hasta

llegar al **punto doce (12)** y colinda por este lado con la Avenida Norte (en proyecto). Se continúa con una distancia de doscientos cincuenta metros con cincuenta centímetros (**250.50 m**) en dirección Norte, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (**N 18° 57' 54" O**), hasta llegar al **punto nueve (9)** y colinda por este lado con la parcela "C". Se continúa con una distancia de ciento tres metros con cincuenta y tres centímetros (**103.53 m**) en dirección Norte, setenta y seis grados, diecinueve minutos, treinta y siete segundos, Este (**N 76° 19' 37" E**), hasta llegar al **punto diez (10)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre pluvial.----**SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de tres hectáreas más tres mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (**3 has + 3878.12 m2**).-----**SEGÚN PLANO N° 80814-87054, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 25 DE MARZO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N° 295 DEL 29 DE MARZO DE 1999.**-----

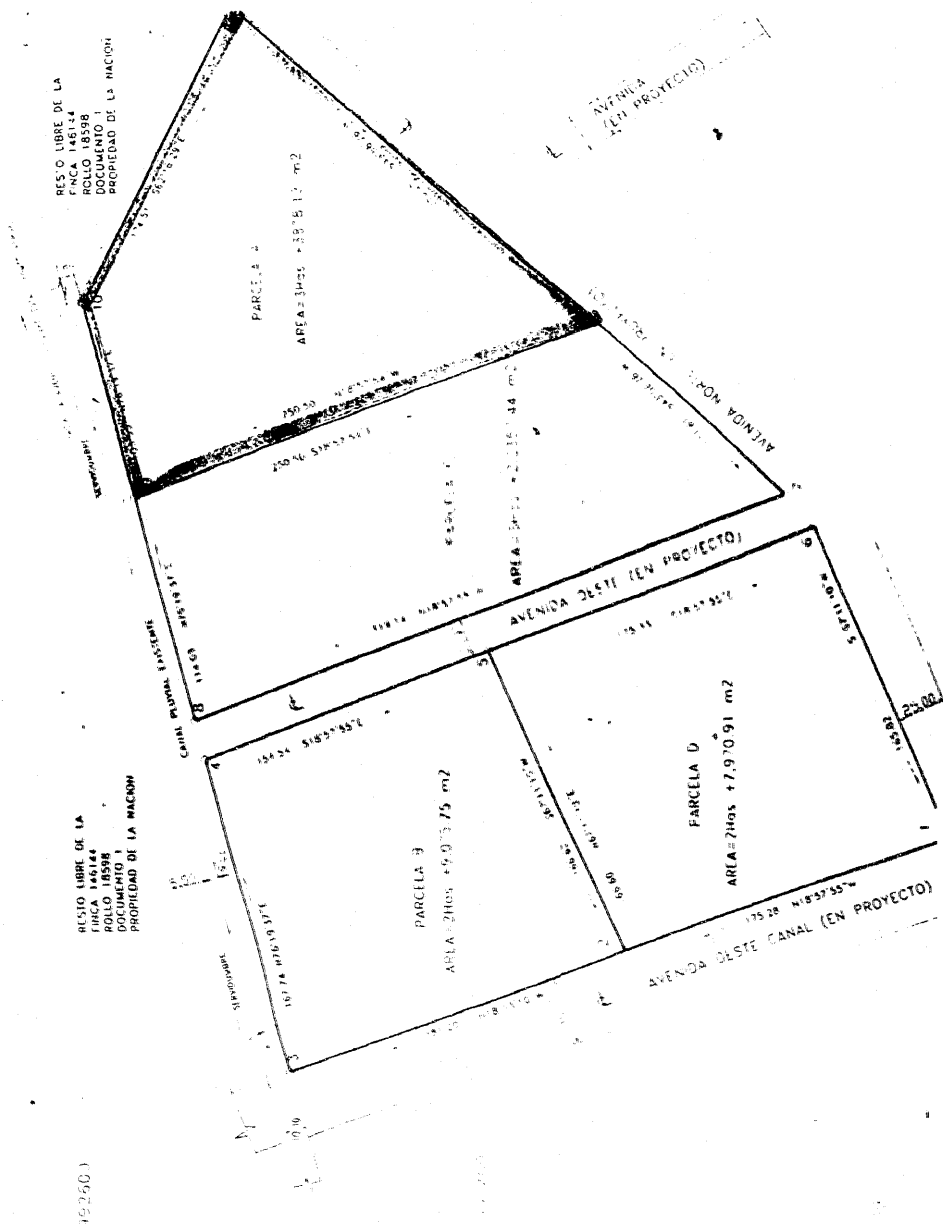
**AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA
GRUPO MARITIMO
CENTRO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO
DE CONTENEDORES EN Corozal (Sea land)**

Area del terreno: 3 hectareas + 3.878.12 m2

Valor estimado por m2.: B/. 30.00

Tasa canon fijo anual: 10% del avaluo.

Año	canon anual fijo (B/.)	canon mensual fijo (B/.)
1	101.634.36	8.469.53
2	101.634.36	8.469.53
3	103.667.05	8.638.92
4	105.740.39	8.811.70
5	107.855.20	8.987.93
6	110.012.30	9.167.69
7	112.212.55	9.351.05
8	114.456.80	9.538.07
9	116.745.93	9.728.83
10	119.080.85	9.923.40
TOTAL	1.093.039.78	91.086.65



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO Nº 1051-99 ADM
(De 16 de junio de 1999)

Entre los suscritos a saber: **GABRIEL CASTRO** varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-200, en su condición de Contralor General de la República, actuando en su nombre y representación de **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA**, por una parte; y por la otra **JUAN DE ARCO GALINDO HEURTEMATTE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-96-204 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE CARTON, S. A.**, sociedad debidamente inscrita en la sección mercantil de Registro Público en la Ficha 230690, Rollo 28232 e Imagen 65, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública Nº 1-99 y adjudicada mediante Resolución Nº152-ADM del 21 de abril de 1999, para la compra de Cartapacios para los Empadronadores de los Censos 2000 para la Contraloría General de la República, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El 10 de marzo de 1999, se llevó a cabo en el piso Nº 8 de la Contraloría General de la República, el Acto de Licitación Pública Nº 1-99, para la **ADQUISICION: 80,000 CARTAPACIOS PARA EMPADRONADORES - CENSOS 2000 DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO** de la Contraloría General de la República con las siguientes especificaciones:

❖ **CARACTERISTICAS GENERALES:**

- Tipo: Carpeta de cartón forrada en vinil (calibre 0.013).
- Grosor del Cartón: calibre 0.100
- Sin rugosidad
- Resistencia al calor, humedad y lluvia.
- Tamaño: 15 3/8" de alto por 21 1/4" de ancho, lomo de 2" (extendida).
- Color: Determinar con el proveedor.

❖ **CARACTERISTICAS INTERNAS:**

- Bolsillo vertical expandible a 2" en tres lados, abertura pegada al lomo.
- Bolsillo horizontal transparente flat del lado izquierdo, abertura de la parte superior (sin expansión), calibre 0.008".
- Dispositivo para lápiz.

❖ **CARACTERISTICAS EXTERNAS:**

- Para el cierre, lengüeta del lado derecho, 5" de largo por 1 1/2" de ancho, cierre mágico (velcro).

SEGUNDA: Todos los documentos que forman parte del Pliego de Cargos y especificaciones que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar, forman parte integrante de este Contrato, la propuesta, actas de las reuniones efectuadas y demás documentos presentados por **EL CONTRATISTA** en el Acto Público enunciado en la cláusula anterior.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro de los cartapacios de que trata este Acto Público, con base a los documentos a que alude la Cláusula **SEGUNDA**.
- b) El suministro de estos Cartapacios abarca todo cuanto este indicado, de manera explícita o implícita en los documentos del contrato y será obligación del **CONTRATISTA** dar fiel cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en dichos documentos y suministrar para ello todos los útiles accesorios, transporte, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requieran para la ejecución total de esta entrega.
- c) Entregar a la Contraloría General de la República las siguientes garantías: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** A la firma de este Contrato, **EL CONTRATISTA** ha debido entregar a la Contraloría General de la República, debidamente endosada a favor, una Fianza de Garantía de Cumplimiento, emitida por una Compañía Aseguradora aprobada por la Contraloría General de la República, la misma debe cubrir el Diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato, además de garantizar por un (1) año por vicios redhibitorios.

Esta Fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**.

- d) Atender prontamente las recomendaciones que le haga **LA CONTRALORIA**, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los modelos, especificaciones y demás anexos de este Contrato.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar en 150 días calendarios la entrega a satisfacción de la siguiente forma, contados a partir de la fecha de notificación escrita del perfeccionamiento del Contrato.

Cantidad a entregar	Tiempo de entrega
25,000	90 días calendarios después de formalizado el Contrato
25,000	120 días calendarios después de formalizado el Contrato
30,000	150 días calendarios después de formalizado el Contrato.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CONTRALORIA GENERAL** como se haya fijado y convenido para la Liquidación de daños por demora, la suma del medio por ciento (0.5%) del valor total de la compra, por cada uno y todos los días calendario de atraso en completar el

suministro después de los plazos especificados en la Cláusula "PLAZO DE ENTREGA" o según las prórrogas concedidas en cumplimiento de la Cláusula " RETRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO ", de las "CONDICIONES ESPECIALES ". En ningún caso la cantidad total de la liquidación de Daños por Demora deberá exceder del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato.

SEXTA: LA CONTRALORIA por su parte, se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA la suma de Trescientos Setenta y Dos Mil, Novecientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/.372,960.00), que es lo que constituye el precio total de este Contrato, a través de las partidas presupuestarias 0.02.0.4.001.02.03.275 por valor de B/.363,660.00 y 0.02.0.4.050.02.03.275 por valor de B/.9,300.00, previa presentación de la Gestión de Cobro al Tesoro Nacional, de la siguiente manera:

30% del monto total del Contrato 30 días después de la primera entrega parcial una vez recibido conforme.

30% del monto total del Contrato 30 días después de la segunda entrega parcial una vez recibido conforme.

40% del monto total del Contrato 30 días después de firmada el acta de aceptación final.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA CONTRALORIA con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las cuales citamos a continuación:

- 1- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2- La muerte del contratista, en los casos en que daban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3- La quiebra o el concurso, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedad que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.
- 4- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5- Disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio.

o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato.

„Cuando la causa de resolución de este Contrato sea falta de cumplimiento de alguna de la obligación que asume **EL CONTRATISTA** o algunas de las mencionadas en esta cláusula, la Contraloría General de la República, quedará facultada, de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas a favor de la Contraloría General de la República.

NOVENA: La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de La Solicitud de Precios.

DECIMA: Al original de este contrato se adhieren timbres fiscales por valor de B/.373.00.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los
16 días del mes de junio de 1999.

La Contraloría

El Contratista

GABRIEL CASTRO
Ced.: PE-1-200

JUAN DE ARCO GALINDO H.
Ced.: 8-96-204

CONTRATO N° 1044-99 ADM
(De 26 de julio de 1999)

Entre los suscritos a saber **GABRIEL CASTRO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-1-200, en su condición de Contralor General de la República, actuando en nombre y representación la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por una parte, y por la otra **FERNANDO SEFERLIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-72-416 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **COMPULAB, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la sección mercantil de Registro Público en la Ficha 265065, Rollo 36845 e Imagen 115, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios N° 8-98 y adjudicada mediante Resolución N° 127- ADM de 7 de abril de 1999, para la adquisición de " Equipo Informático para la Implementación del SIAFPA ", a través de la Contraloría General de la República.

PRIMERA: El 11 de diciembre de 1998, se llevó a cabo en el Salón de Reuniones del piso 8 del Edificio de la Contraloría General de la República, el Acto de Solicitud de Precios N° 8-98, para el **SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE EQUIPOS INFORMATICOS, PARA IMPLEMENTACION DEL SIAFPA**, a través de la Contraloría General de la República en diferentes Entidades Públicas, en la cual participó **EL CONTRATISTA** como uno de los proponentes.

SEGUNDA: Todos los documentos que forman parte del Pliego de Cargos y especificaciones que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar, forman parte integrante de este Contrato, la propuesta, actas de las reuniones efectuadas y demás documentos presentados por **EL CONTRATISTA** en el Acto Público enunciado en la cláusula anterior.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro, transporte e instalación de Equipos Informáticos de que trata el "Pliego de Cargo" de este contrato, con base a los documentos a que alude la Cláusula SEGUNDA.
- b) El suministro de los Equipos Informáticos abarca todo cuanto este indicado, de manera explícita o implícita en los documentos del contrato y será obligación del **CONTRATISTA** dar fiel cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en dichos documentos y suministrar para ello todos los útiles accesorios, transporte, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requieran para la ejecución total de esta entrega.
- c) Entregar a la Contraloría General de la República las siguientes garantías: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** A la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** ha debido entregar a la Contraloría General de la República, debidamente endosada a su favor, una Fianza de Garantía de Cumplimiento, expedida por una Compañía Aseguradora aprobada por la Contraloría General de la República y que cubra el treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de este Contrato.

Esta Fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá además garantizar que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por causas a deficiencias de la fabricación de los Equipos Informáticos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber transcurrido treinta (30) días de haber sido recibidos y aceptados los Equipos Informáticos por **LA CONTRALORIA**.

- d) De atender prontamente las recomendaciones que le haga **LA CONTRALORIA**, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los modelos, especificaciones y demás anexos de este Contrato.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** procederá de la siguiente manera para cumplir a satisfacción con la entrega e instalación de los equipos adquiridos mediante el presente Contrato:

- a) En el mes de agosto de 1999, procederá a realizar la instalación del cableado de acuerdo al orden del Cuadro de Distribución de Equipos descrito en el Capítulo IV, siempre y cuando la Contraloría General le haya autorizado mediante notificación formal que se dará con treinta (30) días de antelación, la Contraloría General supervisará, certificará y aceptará, a través del Departamento de Comunicaciones de la Dirección Nacional de Informática, toda la instalación, para lo cual éste Departamento expedirá el Certificado de aceptación.
- b) Posteriormente en el mes de septiembre de 1999, procederá a la Instalación de los equipos, de acuerdo al orden del Cuadro de Distribución de Equipos descritos en el Capítulo IV, siempre y cuando la Contraloría General le haya autorizado mediante notificación formal que se dará con treinta (30) días de antelación. La instalación se hará conjuntamente con personal del Departamento de Soporte Técnico de la Dirección Nacional de Informática y durante la misma se realizará la revisión de los equipos conjuntamente con el proveedor, lo cual servirá de base para expedir el "Recibido Conforme". Los equipos de las Regiones y los Sistemas Integrados, serán entregados en el Almacén Central de la Contraloría General de acuerdo a lo indicado en el Cuadro de Distribución de Equipos. Estos Equipos también serán revisados conjuntamente con el proveedor para poder expedirse el "Recibido Conforme".
- c) El rendimiento y la funcionalidad de los equipos, dispositivos y aplicaciones no se verán afectadas por los cambios de formato de fecha causados por el advenimiento del año 2000, ni por el tratamiento de los años bisiestos. En particular, y para todas las fechas de los siglos XX y XXI, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - ❖ Ningún valor posible de fecha producirá detenciones o errores en el sistema de información.
 - ❖ Todas las operaciones relativas a fechas, incluyendo entre otros tratamientos el cálculo, la comparación y la ordenación, tendrá los resultados previstos para todos los valores de fechas válidas dentro del dominio de aplicación.
 - ❖ Los elementos lógicos susceptibles de contener fechas, tanto en interfaces como en almacenamiento de datos, especificarán los años de manera completa, eliminando cualquier posible ambigüedad.
 - ❖ Cuando en cualquier elemento de fecha se represente el año sin los dos dígitos iniciales, correspondientes al millar y a la centena, ello no será obstáculo para que se emplee el año completo en todas las operaciones en las que intervenga dicho año.

- d) La aceptación definitiva de todos los equipos y aplicaciones estará sujeta a la realización de las pruebas que verifiquen que el producto que se está comprando, podrá operar de la manera prevista en sus especificaciones técnicas, sin ningún riesgo, antes, durante y después de enero del año 2000. El tipo de pruebas que se realicen dependerá de cada equipo o software que se esté adquiriendo.
- e) El certificado de cumplimiento del fabricante del producto, deberá formar parte de los documentos del Contrato.
- f) Los equipos que entregue el proveedor deberán ser de la última tecnología liberada por el fabricante dentro de la misma línea, sin que esto implique erogaciones adicionales ni alteraciones tecnológicas en los productos que recibirá la Contraloría General. Tampoco podrá el proveedor desmejorar los equipos que entregue, cambiando componentes internos por componentes de menor capacidad provenientes de inventarios locales, si estos en el momento de la entrega superan las características técnicas como parte de su composición provenientes de fábrica.

QUINTA: EL CONTRATISTA pagará a la Contraloría General de la República como se haya fijado y convenido para la Liquidación de Daños por demora, la suma del medio por ciento (0.5%) del valor total de la compra, por cada uno y todos los días calendario de atraso en completar el suministro después de los plazos especificados en la Cláusula " PLAZO DE ENTREGA " o según las prórrogas concedidas en cumplimiento de la Cláusula " RETRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO ", de las **CONDICIONES ESPECIALES**. En ningún caso la cantidad total de la Liquidación de Daños por Demora deberá exceder del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato.

SEXTA: LA CONTRALORIA, por su parte, se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco Balboas con 90/100 (B/.184,305.90) que es lo que constituye el precio total de este contrato, a través de la partida presupuestaria N° 0.02.1.1.001.04.01 370-COD 1698 por B/.163,127.96, y del **FONDO DE ENCUESTAS Y SERVICIOS ESPECIALES (F.E.S.E)** Reserva N°2388 por B/.21,177.94.

Si una vez culminada y aceptada la instalación del cableado, la Contraloría General no ha autorizado al proveedor la entrega e instalación de los equipos, el proveedor podrá presentar factura por los trabajos del cableado y la Contraloría General procederá a su cancelación, lo cual hará efectivo dentro de los treinta (30) días después de expedido el Certificado de Aceptación de los trabajos del cableado, mediante la Gestión de Cobro correspondiente.

En cuanto a la aceptación y pago final, EL CONTRATISTA notificará por escrito que está listo para la entrega de los Equipos

Informáticos e inspección final y aceptación por parte de **LA CONTRALORIA**, quien inmediatamente hará una inspección de los mismos y si los encuentra aceptables y el Contrato cabalmente cumplido, **LA CONTRALORIA** expedirá un certificado de aceptación final, se hará dentro de treinta (30) días después de expedido el certificado de aceptación final, mediante la presentación de la Gestión de Cobro correspondiente.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA CONTRALORIA** con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA: **LA CONTRALORIA** se reserva el derecho de examinar los Equipos Informáticos suministrados por **EL CONTRATISTA** en todo momento durante la ejecución del Contrato. También se reserva el derecho de rechazar los Equipos Informáticos si no llenan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA CONTRALORIA** a reemplazar con otros Equipos Informáticos los suministrados que resulten defectuosos o deficientes y a someterlos a pruebas de aceptación por parte de **LA CONTRALORIA**.

En este caso todos los gastos en que se incurran serán por cuenta del Contratista.

NOVENA: Para el caso de los Equipo Informáticos requeridos que no se encuentren en el País, **EL CONTRATISTA** asegurará contra todo riesgo, las unidades, materiales y accesorios contratados para el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor al cien por ciento (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las cuales citamos a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato, conforme a las reglas del Código Civil, sino se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pago, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

Cuando la causa de resolución de este Contrato sea falta de cumplimiento de alguna obligación que asume **EL CONTRATISTA** o algunas de las mencionadas en esta cláusula, la Contraloría General de la República, quedará facultada, de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas a favor de la Contraloría General de la República.

DECIMA

PRIMERA: La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de La Solicitud de Precios.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este contrato se le adhieren timbre fiscales por valor de B/.185.00.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 26 día del mes de Julio de 1999.

La Contraloría

El Contratista

GABRIEL CASTRO
Ced.: PE-1-200

FERNANDO SEFERLIS
Ced.: 3-72-416

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que Yo **JAIME ABDIEL CEDENO**, con cédula de identidad personal No. 7-51-202, he vendido el establecimiento comercial denominado

COMISARIATO HERMANOS CEDENO, ubicado en Calle M, San Miguel, Multifamiliar No. 1, Local No. 3 de Calidonia, Ciudad de Panamá, a la señora **DEOGRACIA CEDENO DE ARAUZ**, con cédula de identidad personal No. 6-66-766 Panamá 2 de agosto de

1999
Segunda Publicación
L-457-334-10

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.154

de 28 de mayo de 1999 extendida ante la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 221112 Rollo: 65776 Imagen: 0009 el día 3 de junio de 1999, en la

Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **GALLICANO INVESTMENT CORPORATION** Única Publicación L-457-163-39

CERTIFICACIONES

República de Panamá
La Dirección General
del Registro Público
con vista a la solicitud:

C-385804

Certifica

—Que la Sociedad—

RIDUNA INC.

Se encuentra registrada en el tomo: 0 Folio: 0 Asiento: 0 de la sección de personas mercantiles desde el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, actualizada en la fecha: 12/7/98 rollo: 12942 imagen: 100 de la sección de micropelículas (mercantil)

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 3508 de fecha 28 de junio de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, al documento

494- de la sección de micropelículas (mercantil) desde el 8 de julio de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, a las 02:12:09 p.m.

Nota esta certificación pago el impuesto de timbre por un valor de B 14.00

Comprobante No. C-385804

Fecha 29/07/1999

Mayra G. De Williams

Certificador

Única publicación

L-457-335-67

República de Panamá

La Dirección General

del Registro Público

con vista a la solicitud:

C-384777

Certifica

—Que la Sociedad—

TRIO HOLDING

CORPORATION

Se encuentra registrada

en la fecha: 31/2/78 rollo:

48879 imagen: 20 desde

el veintiocho de febrero

de mil novecientos

noventa y seis

Disuelta

Que dicha sociedad

acuerda su disolución

mediante escritura

pública número 4128 de

fecha 8 de julio de 1999

De la Notaría Tercera del

Circuito de Panamá,

según consta a la fecha

31/2/78 documento

3048 de 15 de julio de

1999

Expedido y firmado en la

ciudad de Panamá, el

veintinueve de julio de

mil novecientos noventa

y nueve, a las 01:21:54 p.m.

Nota esta certificación

pago el impuesto de

timbre por un valor de B

14.00

Comprobante No. C-

384777

Fecha 28/07/1999

Mayra G. De Williams

Certificador

Única publicación

L-457-335-67

República de Panamá

La Dirección General

del Registro Público

con vista a la solicitud:

C-385155

Certifica

—Que la Sociedad—

CONTENEDORES

MARITIMOS S.A.

(COMASA)

Se encuentra registrada

en la tomo: 1074 folio:

510 asiento: 115-112 de

la Sección de personas

mercantiles desde el

diecinueve de marzo de

mil novecientos setenta

y cuatro, actualizada en

la fecha: 14/3/1 rollo: 645

imagen: 111 de la

sección de

micropelículas

(mercantil)

Disuelta

Esta sociedad ha sido

disuelta mediante

escritura pública No.

5741 del 5 de julio de

1999 de la Notaría

Primera del Circuito de

Panamá hoy 13 de julio

de 1999

Expedido y firmado en la

ciudad de Panamá, el

veinte de julio de mil

novecientos noventa y

nueve, a las 03:57:09 p.m.

Nota esta certificación

pago el impuesto de

timbre por un valor de B

14.00

Comprobante No. C-

385155

Fecha 20/07/1999

Mayra G. De Williams

Certificador

Única publicación

L-457-323-41

EDICTOS AGRIARIOS

EDICTO NO. 167

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) JOSE NARCISO SANCHEZ ZUNIGA, Panameño, casado, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Barrio Colón, de la calle Luis Martínez con cédula de identidad personal No. 8-175-854. En representación de Milka Sadith Sánchez Hidalgo y Marcelina Zaidith Sánchez Hidalgo ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Louis Martínez de la barriada El Cementerio Corregimiento Barrio Colón, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido por el Número y cuyos linderos y

medidas son las siguientes.
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.23 MTS.
SUR: CALLE LOUIS MARTINEZ CON: 18.31 MTS.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6029, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.17 MTS.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.77 MTS.
AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (501.33 MTS2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1999, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda comparecer la(s) que se encuentran afectadas

Entregúesele sendas copias del presente EDICTO al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de julio de mil novecientos noventa y nueve. (FOLIO LICERION, ALMANZA CARRASCO, Alcalde. (FOLIO SRA. CORALIA BODEITURRALDE, Jefe de la Sección de Catastro Municipal. Única publicación L-457-804-96

EDICTO NO. 124
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) CLAUDINA BARRIOS DE VECES panameña, mayor de edad, viuda, con residencia en Calle San José, casa No. 2879, teléfono No. 253-3301, portadora de la cédula de identidad personal

No. 7-6-5583 En representación de Asociación Pro- Construcción del Hogar Feliz (Hogar para ancianos) ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle principal de Potrero Grande de la barriada El Coco Corregimiento Potrero Grande, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido por el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes: NORTE: CALLE PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON: 329.41 MTS.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 453.19 MTS.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 171.79 MTS.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA

CHORRERA CON: 406.05 MTS.
AREA TOTAL DEL TERRENO: SIETE HECTAREAS MAS OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (7 HAS. + 8,162.80 MTS2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1999, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda comparecer la(s) que se encuentran afectadas.
Entregúesele sendas copias del presente EDICTO al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1 de julio de mil novecientos noventa y nueve. (FOLIO LICERION, ALMANZA CARRASCO, Alcalde. (FOLIO SRA. CORALIA BODEITURRALDE, Jefe de la Sección de Catastro Municipal. Única publicación L-457-804-96